

Expediente: **144/22**

Carátula: **EL GUASANCHO SRL C/ BERETTONI HUGO ALFREDO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **08/12/2023 - 04:37**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - **PASTRANA, SANTOS EUGENIO-TERCERO**

20284767161 - **BERETTONI, HUGO ALFREDO-DEMANDADO**

900000000000 - **COMUNIDAD INDIGENA PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, -TERCERO**

30716271648857 - **BAZÁN, DOMINGO OSVALDO-TERCERO**

30716271648834 - **ALIENTE, ESTHER AMELIA-TERCERO**

20116207207 - **RODRIGUEZ, GRACIELA VIVIANA DEL VALLE-DEMANDADO**

20240593182 - **EL GUASANCHO SRL, -ACTOR/A**

307162716481511 - **BAZÁN, MANUEL ISAÍAS-CAUSANTE**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 144/22



H3020165769

**AUTOS:EL GUASANCHO SRL c/ BERETTONI HUGO ALFREDO s/ REIVINDICACION. EXPTE N°144/22.-**

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 06 dias del mes de diciembre de 2023 y siendo las hs. 11:08 se da inicio a la celebración de la audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“EL GUASANCHO SRL c/ BERETTONI HUGO ALFREDO s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°144/2.** Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**Zoom**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Javier Navarro Muruaga, apoderado del actor, El Guasanco SRL y el Dr. Gabriel David Medrano apoderado de los demandados Berettoni Hugo Alfredo y Rodriguez Graciela Viviana, quienes también se encuentran presentes, el Dr. Paliza Gustavo en el carácter de Defensor de Ausente del Sr. Bazán Manuel Isaías y el Dr. Carbonell Horacio, en el carácter de Defensor de Ausente Esther Amelia Aliente. Se hace constar que el Dr. Agustin Eugenio Acuña, Patrocinante de Bázán Domingo Osvaldo no se encuentra presente pese a estar debidamente notificado. Todos citados para audiencia preliminar.

**Informe Actuarial:** Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 24/10/2023, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 25/10/2023 adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 01/11/2023 y venciendo el plazo para ofrecer el día 21/11/2023 a hs 10:00 con cargo extraordinario.

Asimismo informo que mediante proveído de fecha 29/06/2023 se tuvo Pastrana Santos Eugenio y a la COMUNIDAD Indigena Pueblo Diaguita del Valle de Tafi, por incontestado el traslado corrido respecto de la citación de evicción ordenado en fecha 15/02/2023.

Por ultimo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 16/11/2023, la parte demandada en fecha 09/11/2023, el Defensor de Ausentes por Bazán Manuel Isaías en fecha 21/11/2023, el Defensor que representa a Esther Amelia Aliente en fecha el 25/10/203 y quien representa al citado

de evicción Bazán Domingo, no ofreció pruebas.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia

**I.- Invitación a conciliar:** Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

**II.-Hechos controvertidos.** Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1)- Titularidad del derecho de dominio invocado por la actora, respecto de la fracción de terreno cuya superficie es de 2.492.4950 m<sup>2</sup>, ubicada en Tafí del Valle, en la zona conocida como “La Costa II”, que se identifica en mayor extensión como Padrón n°680.820, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III Sección D, Lamina 285, Parcela 115C (360), Matrícula 35235, orden 2477 y que se encuentra descripto con mayor precisión en el plano de mensura n° 64430/12 presentado como prueba por ambas partes.

2)- Que la parte actora hubiera tenido título suficiente que justifique el derecho de dominio que invoca, al momento de iniciar la acción reivindicatoria.

3)- Que se hubiera cumplido con la exigencia de la tradición para obtener el derecho real de dominio, es decir que El Guasacho SRL o sus antecesores hubieran tenido la posesión del inmueble objeto de litis y que hubieses sido desposeídos por los demandados.

4)- Como consecuencia de lo anterior, se encuentra controvertida también la legitimación activa de los actores.

5)- Por otra parte, están controvertidos la existencia y la cuantía de los daños y perjuicios reclamados por el actor, como consecuencia de la desposesión denunciada.

6)- La posesión a título de dueño del usucapiente (parte demandada en el proceso de reivindicación), continua y ostensible por 20 años que acrediten la adquisición del derecho de dominio por prescripción adquisitiva.

Toma la palabra el Dr. Navarro Muruaga y manifiesta que no se mencionó la participación de la Comunidad Indígena de Tafi y la del ex Cacique Pastrana, que fueron citados a esta causa al solo y unico fin de tener presente las consideraciones expresadas por la demandada, ante una eventual accion de regresión en su contra, conforme lo dispuso la Cámara que ha admitido la intervención como terceros; la unica finalidad de su intervencion es tomar conocimiento de esta causa, participar, expedirse con relación a lo expresado por el demandado y solicitar su citación y que tome conocimiento de una eventual acción de regresión.

Toma la palabra S.S. y expone que en este proceso la Comunidad no se presentó y el planteo de la parte demandada que justificó su citación, tiene que ver con el hecho que si está controvertido vinculado con que el El Guasacho nunca habria tenido la posesion y por tanto nunca se habria configurado la tradición exigida para la constitución del derecho de dominio, de alli que si está englobado en este hecho el planteo que realiza el Dr Medrano al citar al Comunidad y a hacer referencia a cuestiones que tienen que ver con la posesión comunitaria.

Consultado al Dr. Medrano, comparte lo manifestado por esta Jueza.

El Dr. Navarro Muruaga solicita que conste cuál es la interevención solamente con relación al Sr Pastrana y de la Comunidad Indígena, que si bien han sido citados conforme surge de la Sentencia de Cámara que admitió su intervención al solo y único fin de que se le haga conocer la eventual acción de regreso que hizo la demandada.

**III.- Proveído de Pruebas:** A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

**1)- A las pruebas ofrecidas por la parte actora:**

**-A la Prueba Instrumental (CPA N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

**-A la Prueba Documental (CP N°2 ):** Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Se rechaza por extemporáneo el ofrecimiento del expte caratulado: "El Guasacho S.R.L. VS Pisech Gabriela Elvira y Otros s/ Reivindicación", Expte n°17/22, ya que no fue ofrecido con el escrito de demanda ni denunciado como hecho nuevo.

Se rechaza por sobreabundante :

- Los pedidos de oficiar al Juzgado Civil y Comercial Común de la V. Nom. del Centro Judicial Capital para que remita: a)- De los autos caratulados "Chenaut de Galindo Borda Lola s/ División de Condominio. Expte 419614/65, copia certificada de la hijuela y su anexo, atento a que se encuentran agregadas al presente expte copias certificadas, conforme nota actuarial de fecha 04/10/2022;

b)- de los autos "Chenaut José Ignacio y Otra c/ Jerez Carlos María Julián y Otro s/ Reivindicación. Expte n° 37/13 copia de la sentencia de fecha 02/06/20, ya que esta puede ser consultada digitalmente a través de la web del PJ.

- El pedido de oficiar al Juzgado en Sucesiones de la VIII° Nominación del Centro Judicial Capital a fin de que remita las sentencias de autorización para escriturar dictadas en fecha 30/11/2020 y 21/12/2020, ya que éstas obran en el proceso caratulado "Chenaut José Ignacio s/ Sucesión" que puede ser consultado digitalmente a través de la web del PJ.

-El pedido de oficiar a **Excma. Corte Suprema de Justicia de la Pcia.** para que remita copia de la sentencia de fondo dictada en fecha 02/08/2011 en los autos caratulados "Suc. de Chenaut José Ignacio c/ Superior Gobierno de la Pcia. de Tucumán s/ Reivindicación" Expte. N° 28/10, ya que el mencionado expediente puede ser consultado digitalmente a través de la web del PJ.

- Asimismo, se rechazan los pedidos de oficios al Centro de Mediación del Poder Judicial, atento a que los legajos referidos no fueron referidos en el escrito de demanda , porque la oferente no acredita su vinculación con la cuestión controvertida en autos y frente a la posibilidad de vulnerar el principio de confidencialidad que rige en el ámbito de la mediación.

- Al Centro de Mediación del Centro Judicial Capital a fin de que remia los convenios en los siguientes legajos: EL Guasacho c/ Argentano Ricardo Germán s/ reivindicación Legajo n°5209/20;El Guasacho c/ Figueroa Marcela del Carmen s/reivindicación, Legajo n°4675/21;El Guasacho c/Muro Alberto Adolfo s/reivindicación, Legajo n°5005/20.

**En consecuencia, Líbrese oficio al:**

- **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 7° Nom. del Centro Judicial Capital** para que tenga bien remitir, si su estado procesal lo permite, en formato papel y/o digital el expediente caratulado "Chenaut José Ignacio y otra s/ medida preparatoria", Expte. N° 310/13.

Se hace saber al oferente que, atento a que el Juzgado oficiado cuenta con casilla digital, será remitido por esta oficina. Sin perjuicio de que se aclara que la carga de instar la prueba pesa sobre él.

Corrido traslado a las parte oferente por el rechazo parcial manifiesta que se opone a lo proveído y hace reserva de tramitar en la Cámara las pruebas rechazadas.

Corrido traslado a las contrarias, el Dr. Medrano manifiesta que se opone a la agregación del expte El Guasacho vs Pisech, al libramiento del oficio para agregar el expte 310/13 "Chenaut José Ignacio y otra s/ medida preparatoria" y El Guasacho S.R.L c/ Alarcón Maria Eugenia /Reivindicación y a los legajos de mediación y el oficio a la Excma. Corte Suprema.

S.S resuelve rechazar el pedido de oficiar al Juzgado Civil en Doc. y Locaciones de la Villa Nominación por los autos caratulados "Chenaut José Ignacio y otra s/ medida preparatoria", Expte. N° 310/13 por extemporaneo .

Toma nuevamente la palabra el Dr. Navarro Muruaga a los fines de contestar respecto de esta oposición.

Toma la palabra el Dr. Medrano y se opone atento a que se trata de documentación en poder de tercero, conforme art 418, que no fue ofrecida ni identificada en relacion alos expedientes antes mencionados.

S.S. mantiene la decision de rechazar por extemporáneo.y manifiesta que si al momento de dictar sentencia lo considera y analizando la totalidad de la prueba, podr solicitar el expte como medida para mejor proveer.

El Dr. Navarro Muruaga hace reserva de tramitar esa prueba ante la Cámara.

S.S. resuelve que atento a que mencionado en el marco de la constestación de una de las excepciones y teniendo en cuenta el principio de amplitud probatoria admite el expte El Guasacho SRL c/ Alarcón Maria Eugenia s/ Reivindicacion.

El Dr. Medrano interpone revocatoria con apelación el subsidio en contra del proeveydo.

Se corre traslado al Dr. Navarro quien responde en este acto. Solicita el rechazo de la revocatoria.

S.S dispone que atento a los argumentos vertidos mantengo mi resolución. Aclara que no hay apelacion en materia de prueba por lo que eventualmente el Dr. Medrano, si lo consdiera, puede formular la Queja. Considera que con el planteo de una excepción se abre un debate vinculado a esa excepción y que en el marco de ese planteo, que tiene que ser resuelto en definitiva, ha sido ofrecida esta causa que admito como prueba haciendo aplicación tambien del principio de amplitud probatoria.

Se hace constar que atento a las extensas manifestaciones sobre los fundamentos de las oposiciones de los letrados, aquellas podrán ser consultadas por las partes en la videograbacion que se adjuntará a la presente acta.

- **A la Prueba Informativa (CPA nº3 )**: Admítase parcialmente la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Se rechaza por extemporáneo el ofrecimiento del expte caratulado: “El Guasacho S.R.L. vs Pisech Gabriela Elvira y Otros s/ Reivindicación”, Expet n°17/22, por lo expuesto anteriormente.

Se rechaza por sobreabundante :

- El pedido de oficiar al Correo Argentino para que expida por la autenticidad de las cartas documentos n° 36452641 (recepción por el Correo Argentino de fecha 18/11/2020 y n°4010802101 (recepción por el Correo Argentino de fecha 30/11/2020) atento que fueron reconocidas por las demandadas.

- El pedido de oficiar al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la V° Nom. Del Centro Judicial Capital para remitir documentación agregada en los autos Chenaut de Galindo Borda Lola s/División de condominio, Expte. N°419614/65, ya que el mencionado expediente puede ser consultado digitalmente a través de la web del PJ.

- Se rechaza por extemporáneo el pedido de oficiar al **Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas** para que informe si registra el fallecimiento del Sr. Félix Rosa Astorga DNI N° 10.153.367, atento que no fue ofrecido en escrito de demanda.

**En consecuencia, Líbrese oficio a:**

a)- Dirección Gral. de Catastro de la provincia para que informe sobre la titularidad, responsable fiscal y los antecedentes de dominio del padrón n° 680.820. Asimismo remita copia certificada del plano de mensura vigente del padrón N° 680.820, copia del plano de mensura n° 40884/03, y todas las constancias del Expte n° 17511-Y-03, y de los planos n° 38684/02 y n° 6084/85.

b)- Registro Inmobiliario de la Provincia para que remita informe de dominio actualizado del padrón inmobiliario n° 680.820.

c)- Inmobiliaria Lía Medina para que informe el valor locativo de los últimos diez años de un terreno de idénticas características del inmueble objeto de litis (inmueble que consta de un total de 2.492.4950 m2 ubicado en Tafi del Valle en la zona conocida como "La Costa II"). Asimismo informe el valor de mercado para “venta” que pudo haber tenido el inmueble en el año 2005.

d)- Dirección Gral. de Rentas la Provincia a fin de que remita detalle del estado de cuenta del impuesto inmobiliario del padrón n° 680.820, desde el año 2000 hasta la fecha.

e)- Escribanía de Registro n° 39 a fin de que envíe copia de la escritura pública n° 11 de fecha 15/01/2021 otorgada por José Ignacio y Cecilia Ana Chenaut a favor de El Guasacho SRL e informe si la copia de la actuación notarial (M 02160576 del 11/11/2016 formalizados en Acta n° 038, Folio n° 038, Libro n° 41) de certificación de firmas del boleto de compraventa es auténtica y obra en los registros de esa escribanía. Adjúntese al oficio copia de las actuaciones referidas.

f)- Estación Experimental Agro Industrial Obispo Colombres (EEAOC) para que envíe copia certificada del recibo n° 0001-00013779 y factura n° 0001-00005559, ambos de fechas 02/05/2012. Adjúntese copia de los recibos mencionados.

g)- Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de la provincia, a fin de que remita copia certificada del expediente n° 602/330-2012 ingresado en fecha 04/06/2012.

h)- Municipalidad de Tafi del Valle para que informe si es auténtica la intervención del municipio en el plano de mensura para inscripción de hijuela a favor de José Ignacio Chenaut, con aprobación municipal de fecha 17/12/1984, elaborado por el Agrimensor Yacuzzi y cuyas fechas de operaciones datan de los años 1981/1982, bajo el cual se relevan preliminarmente lo que se constituiría en

padrones n° 680.820- 680.821- 680.822.

**i)- Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIa Nominación del Centro Judicial Capital**, a fin de que remita la causa "Aliente Esther Amelia c/ sucesores de Galindo Chenaut Dolores María Isabel s/ Acción de manutención de la posesión - Expte n°1635/12.

Se hace saber al oferente que la Dirección Gral. de Rentas de la Pcia. cuenta con casilla digital por lo que el juzgado remitirá los respectivos oficios.

En cuanto a las demás entidades que no cuentan con casilla digital, se enviarán los oficios al casillero digital del abogado para su diligenciamiento.

Se deja constancia de que en todos los casos la carga de la prueba pesa sobre el oferente.

Se corre traslado a las parte actora por el rechazo parcial de la prueba y manifiesta que solicita que se reconsidere el rechazo del libramiento de oficio al Regisrto Civil .

Se corre traslado al Dr. Medrano quien manifiesta que el ofrecimiento es extemporaneo y no tiende a acreditar un hecho controvertido. Adelanta también su oposición al punto a) 2do párrafo, g) y h) y el acta de fallecimiento del Sr, Astorga, ya que es documentación en poder de terceros y por tanto debe ser declarada inadmisible.

Antes de resolver se corre traslado al Dr. Navarro Muruaga de la oposición formulada expone sus fundamentos y solicita el rechazo de la oposición

S.S. resuelve que con respecto al pedido de reconsideración de la prueba que fue rechazada, consistente en acta de defunción de la Sra. Félix Rosa Astorga, mantiene su decisión, que no consta en autos y que no hubiese conocida la situación al momento de hacer referencia, las pruebas tienen que ser identificadas, y eventualmente traídas por informes.

Con respecto a la oposición que plantea el Dr Medrano, previo a resolver, solicita informe Secretaria que si han sido presentados en copias los planos identificados con los números 40884/3 38684/02 y 6084/85, también en relación al expte n° 602/330-2012 de la Dir. de Flora y Fauna Silvestre, los recibos de Estación Experimental y al Expte "Aliente Esther Aliente s/ manutención de posesión"

El Dr. Navarro Muruaga responde a lo consultados por S.S.

Por Secretaria se informa lo solicitado por la Sra. Jueza, el Expte Aliente Esther Aliente s/ manutención de posesión no está mencionada en el escrito de demanda ni en la contestación de excepciones ni el expte del a Dir. de Flora y Fauna Silvestre aunque si lo menciona de manera gral; respecto de los recibos de Estación Experimental si están agregados. Finalmente En cuanto a los planos si están agregados los identificados con los números 40884/03 40885/03 y 40886/03 y plano a nombre de Berettoni Hugo Alfredo, no así los planos n° 38684/02 y n° 6084/85.

En consecuencia y atento a las oposiciones planteadas S.S. resuelve:

**-Librar el oficio** a la Dirección de Catastro únicamente para que remita el plano de mensura 40884/03 y y todas las constancias del Expte n° 17511-Y-03. No así los otros planos ni referidos ni acompañados en copia.

**-Rechazar** el pedido de remisión de la causa Aliente Esther Aliente s/ manutención de posesión.

**-Librar el oficio** a Estación Experimental, para que envíe copia certificada del recibo n° 0001-00013779 y factura n° 0001-00005559, ambos de fechas 02/05/2012. Adjúntese copia de los recibos mencionados.

Por el principio de amplitud probatoria y teniendo en cuenta que si bien no fue identificado pero se hizo expresa mención al alcance que tendría con los hechos controvertidos, considero **librar el oficio** a la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de la provincia, a fin de que remita copia certificada del expediente n° 602/330-2012 ingresado en fecha 04/06/2012.

Se hace constar que atento a las extensa manifestaciones sobre los fundamentos de las oposiciones de todos los letrados, podrán ser consultadas por las partes en la videograbación que se adjuntará al presente expediente.

**-A la Prueba Testimonial (CPD N° 4):** Previo a admitir la prueba ofrecida, aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración del testigo propuesto y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Navarro Muruaga y expone los motivos de su citación.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar:

En consecuencia, **cítese al Sr. Gabriel Santiago Paez** (Agrimensor) DNI N° 32.460.813, con domicilio en Pasaje Juan Segundo Fernández n° 4564, Barrio Agrimensores, Tucumán.

El testigo propuesto deberá comparecer munido de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 17/04/2024 a horas 10:30.

Se aclara que, conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber al letrado Navarro Muruaga que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

## **2)- A las pruebas ofrecidas por el Demandado:**

**-A la Prueba Documental (CPD N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos y la contestación de demanda y la documentación acompañada que obra en el expte "El Guasacho SRL C/ Alarcón Maria Eugenia s/Reivindicación" Exte n°67/22 que tramita por ante este Juzgado.

Documentación en poder de tercero: **Librese oficio a:**

- **ANDHES y a Defensoría del Pueblo** a fin de que remita el Informe Técnico, Jurídico y Catastral relativo a las Comunidades Aborígenes de Tafí del Valle y La Angostura, que se produjera en el marco del convenio entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas -INAI- y la Defensoría del

Pueblo de Tucumán para la aplicación de la ley 26160 de "Emergencia de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Originarias" y en el marco del Programa Nacional de Relevamiento de Comunidades Indígenas.

- **Ente Provincial Bicentenario Tucumán 2016, al Gobierno de Tucumán, al Ctro. Cultural Eugenio Flavio Virla y al Ctro. Cultural Rouges** , a fin de que remitan, un ejemplar del libro titulado "*Historia del Municipio de Taí Del Valle*", coordinado por la historiadora Estela S. Noli, perteneciente a la Colección de Historia de los Municipios de Tucumán, Siglos XIX y XX. A tal fin deberá informar el costo del mismo, que será afrontado por la parte demandada.

Toma la palabra el Dr Navarro Muruaga y se opone al desarrollo y admisión de la prueba.

En este acto se corre traslado al Dr. Medrano y contesta la oposición referida.

Se hace constar que atento a las extensas manifestaciones sobre los fundamentos de las oposiciones de todos los letrados , podrán ser consultadas por las partes en la videograbación que se adjuntará al presente expediente.

S.S. con el criterio de amplitud probatoria y teniendo en cuenta que esta discutida la legitimación activa planteada por los demandados, en tanto que estos sostienen que nunca habrían tenido la posesión e incluso había estado en manos de un tercero en este caso la Comunidad, según lo afirma en escrito de contestación, resuelve admitir la prueba. y si fuera impertinente no será considerada al momento de dictar sentencia.

- **A la Prueba de Inspección Ocular (CPD N° 2):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: **Librese oficio** al Juzgado de Paz de Taí del Valle a fin de que el Juez de Paz en fecha **20 de diciembre de 2023 a hs 10:00**, se constituya en inmueble ubicado en La Costa II, Taí del Valle, conforme Plano de Mensura de fecha 26/06/2012 y proceda a:

1- Describir el estado de ocupación del inmueble

2- Informar qué servicios públicos sirven a ese inmueble.

3- Realizar una descripción externa de las construcciones existentes e individualizar a sus ocupantes. Explicar desde qué fecha datan aquellas construcciones y quién las realizó.

4- Indicar si las fotos adjuntas guardan correspondencia con el fundo relevado.

-**A la Prueba de Informativa (CPD N°3):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

**En consecuencia, librese oficio a:**

1.- La empresa de energía eléctrica de Tucumán, **EDET**, a fin que:

i) Informe si Hugo Alfredo Berettoni, DNI 16.132.487 y/o, Graciela Viviana del Valle Rodríguez, DNI 16.692.266 son usuarios del servicio eléctrico en Taí del Valle.

ii) Indique desde cuándo es usuario de ese servicio y cuál es la localización del inmueble en el que se presta servicio a su nombre.

iii) Se expida sobre la autenticidad de las boletas emitidas por esta firma y las solicitudes de conexión de servicio ofrecidos como prueba documental por la demandada que serán adjuntadas al



oficio a librar.

**2.- La empresa Elite de Seguridad Privada de Alcaráz Group SRL, a fin de que:**

i) Informe si Hugo Alfredo Berettoni, DNI 16.132.487 y/o, Graciela Viviana del Valle Rodríguez, DNI 16.692.266 son usuarios del servicio seguridad que esta empresa brinda en Tafí del Valle.

ii) Indique desde cuándo son usuarios de ese servicio y cuál es la localización del inmueble en el que se presta servicio a su nombre.-

iii) Se expida sobre la autenticidad de los recibos emitidos por esta firma ofrecidos como prueba documental por la demandada que deberán ir adjuntos al oficio a librar.

**3.- El Centro Vecinal Unión de Vecinos del Costa II Personería Jurídica N° 127/15 Tafi del Valle Tucumán, a fin de que:**

i) Informe si Hugo Alfredo Berettoni, DNI 16.132.487 y/o, Graciela Viviana del Valle Rodríguez, DNI 16.692.266 son usuarios del servicio de agua de red que dicho centro brinda en Tafí del Valle.-

ii) Indique desde cuándo son usuarios de ese servicio y cuál es la localización del inmueble en el que se presta ese servicio.

iii) Se expida sobre la autenticidad de los recibos emitidos por esta firma ofrecidos como prueba documental por la demandada que deberán ir adjuntos al oficio a librar.

**4.-** Atento a que la demandada no hizo referencia a los juicios cuyo informe requiere ni indica la vinculación que estos tendrían con la controversia en autos, a lo solicitado no ha lugar.

**5.- La Municipalidad de Tafí del Valle y al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Pcia. de Tucumán a fin de que:**

Informen si en sus registros y/o de su sistema surge si la empresa CHENAUT HNOS y/o la Sra. Lola Chenaut de Lizondo Borda y/o José Ignacio Chenaut (p) y/o José Ignacio Chenaut (h) y/o Cecilia Ana Chenaut, desarrollaron, declararon o se registran en alguna actividad productiva de ganadería, agricultura, minería, industria, turismo y/o de cualquier otra índole en la zona y/o inmediaciones del lugar donde se localiza el inmueble. Se calara que, con el oficio se acompañará plano de mensura.

**6.-** Atento a que la demandada no hizo referencia a las presentaciones sobre las cuales pide informe al Dirección de Turismo, ni indica la vinculación que están tendrían con la controversia en autos, a lo solicitado no ha lugar.

Corrido el traslado al oferente y posteriormente a la contraria, nada tienen que objetar.

**-A la Prueba Testimonial (CPD N° 4):** Atento a que el Dr. Medrano dio cumplimiento con el art. 368 CPCCT. Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar:

En consecuencia, cítese a:

**1- Rodolfo Jose Romano Norri** DNI N° 16.458.234, con domicilio ubicado en Av. Matadero s/n - MZ b Lt 3 - B° La Costa 2 - Tafí del Valle.- Dirección de notificaciones: Marcos Paz 608 Dto "D" - S.M.de Tucumán

**2-Cristian Fernando Monasterio**, DNI N° 27.702.596, Av. Lola Mora s/n - B° La Costa 1 - Tafí del Valle.-

**3- María Estela Durso**, DNI N° 11.708.735, Gobernador Gutiérrez 1041 - S. M. de Tucumán.-

Los testigos propuestos deberán comparecer munido de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 17/04/2024 a horas 10:30.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT

, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber al letrado Medrano que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Atento a que el testigo **Santos Eugenio Pastrana**, lo ofrece como **testimonial de reconocimiento**, se provee:

- **Cítese Santos Eugenio Pastrana**, domiciliado en Ruta Prov. 307 inmediaciones del km 58, justo en el cruce de con el camino a Costa 2 para un lado y camino al Cementerio para el otro, a fin que proceda a reconocer si la

firma insertas en los instrumentos de reconocimiento de la posesión de 09-05-2009 y de fecha 15/02/2012 es de su autoría.

Este último testigo propuesto deberá comparecer munidos de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 17/04/2024 a hs. 10:30.

En este acto se hace saber al letrado oferente que conforme lo dispone el art. 368 ( ultima parte) NCPCCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

- **A la prueba de Declaración voluntaria de parte** ( CPD N°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: Cítese a Berettoni Hugo Alfredo y Rodríguez Viviana del Valle por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 17/04/2024 a hs 10:30 bajo la modalidad PRESENCIAL, a fin de prestar declaración voluntaria, conforme lo dispone el art. 350 CPCCT, la declaración versará sobre los hechos conducentes, pertinentes y controvertidos que sean materia del proceso. Los demandados serán interrogados por su letrado y la contraparte tendrá derecho a realizar las preguntas que estime pertinentes.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

**3- Pruebas ofrecidas por Defensor Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial- Defensor de Ausente por Manuel Isaías Bazán:**

- **A la Prueba Documental (CPC N°1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente l contestación de demanda y la documentación obrante en autos.

- **A la Prueba Informativa (CPCN°2):** Se admite parcialmente.

-Por sobreabundante se rechaza, el pedido de oficiar al Registro de Estado y Capacidad de las Personas, atento a que en fecha 18/04/2023 se encuentra agregada copia certificada del acta de defunción del Sr. Manuel Isaías Bazán.

- Por extemporáneo la solicitud de oficiar a la Comuna de El Mollar y a la Municipalidad de Tafí del Valle, atento a que no fue mencionado en su contestación.

Toma la palabra el Dr Paliza no formula objeción.

Toma la palabra el Dr. Navarro Muruaga, manifiesta oposición al rechazo.

Se corre traslado al Dr. Paliza y responde a las oposición formulada.

El Dr. Medrano toma la palabra y responde a las oposiciones formuladas.

El Dr Carbonell toma la palabra y responde a los traslados de las oposiciones.

Se hace constar que atento a las extensa manifestaciones sobre los fundamentos de las oposiciones de todos los letrados, podrán ser consultadas por las partes en la videgrabación que se adjuntará al presente expediente.

S.S. resuelve mantener el proveido y en consecuencia rechazar la prueba parcialmente en relación al pedido de oficios solicitados.

**4- Pruebas ofrecidas por Defensor Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Concepción en carácter de Defensor de Ausente por Esther Amelia Aliente:**

- **A la Prueba Instrumental (CPT N°1):** Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos y la documentación obrante en autos.

**IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia:** En consecuencia, fijese para el **día 17/04/2024 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de causa que se realizará de forma presencial.**

**V- Alegatos verbalmente:** Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

**VI.- Notificación:** En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 06 de diciembre de 2023.-

Actuación firmada en fecha 06/12/2023

Certificado digital:  
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:  
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.